Agencia Pública Andaluza de Educación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS EN ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EXPEDIENTE NÚMERO 00092/ISE/2019/SC LOTE/S 2, 3, 4, 5

En Camas (Sevilla), a 21 de mayo de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don MANUEL CORTÉS ROMERO, con Documento Nacional de Identidad núm. 79.017.443-T, en calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, según lo dispuesto en el Decreto 271/2019, de 12 de febrero, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas en el artículo 15.1.n) y ñ) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre (BOJA Núm. 236 de 12 de diciembre de 2017) por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Judería número 1, Edificio Vega del Rey, Camas (Sevilla), C.P. 41900, y número de identificación fiscal Q4100702B.

DE OTRA PARTE: Don FRANCISCO JAVIER FERRER ATIENZA con Documento Nacional de Identidad núm. 31.671.463-A, actuando en nombre y representación de la empresa SENDA ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL, GESTIÓN DEL OCIO Y EL TIEMPO LIBRE S. XXI, S.L.L. con CIF B11739620, y domicilio social en Polígono Industrial Guadalquivir, 12, C.P. 11407 Jerez de la Frontera (Cádiz), según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Rafael González de Lara Alférez, el día 29 de octubre de 2003 y bajo el número de su protocolo 3.467, inscrito en el Registro Mercantil de la Provincia de Cádiz, al tomo 1142, libro de Sociedades 0, folio 24, hoja Ca-20173, inscripción 3, y diligencia de bastanteo realizada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 3 de diciembre de 2004, declarando que sus facultades no le han sido revocadas suspendidas ni limitadas en forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, para suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son las siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La diligencia de existencia de crédito fue expedida por la Dirección de Organización y Finanzas el día 16 de agosto de 2019 por importe de 348.985,00 Euros (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS), exento de IVA conforme a lo dispuesto al artículo 20.9 de la modificación aprobada el 27 de noviembre de 2014 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta actuación se financiará con cargo a las dotaciones correspondientes a las siguientes aplicaciones y anualidades con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad	Aplicación	Denominación	Importe
2019	01110001G/42I/44069/00	Atención Soc 0-3 años: cc conveniados	92.132,04 €
2020	01110001G/42I/44069/00	Atención Soc 0-3 años: cc conveniados	245.441,15 €
2021	01110001G/42I/44069/00	Atención Soc 0-3 años: cc conveniados	11.411,81 €

SEGUNDO.- Con fecha de 2 de septiembre de 2019, fue dictada Resolución por la que se ordenaba el inicio del expediente mencionado promovido conforme a lo establecido en los artículos 131.2, 145 y 156 y

siguientes de la LCSP; informándose por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, con fecha de 23 de septiembre de 2019 (PL-283/19), el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de forma favorable, incorporándose en el citado Pliego las consideraciones formuladas por la Asesoría Jurídica.

TERCERO.- El 24 de septiembre de 2019 se aprueba, en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.m) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, el gasto, en la cuantía indicada anteriormente, por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

El día 26 de septiembre de 2019 fue aprobado el expediente por Resolución de la Dirección General decretándose la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato mencionado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2, 145 y 156 y siguientes de la LCSP, tomando como base varios criterios de adjudicación, justificados en la memoria obrante en el expediente, por ser el procedimiento adecuado para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a la ejecución del contrato a realizar y de interés para la Agencia Pública dar las máximas posibilidades a la concurrencia de personas licitadoras logrando una mayor transparencia en la contratación pública siendo recomendable que la adjudicación recaiga sobre la oferta con mejor relación calidad/precio. Resultando procedente, a la vista de las circunstancias que concurren en el expediente, la tramitación del mismo por el procedimiento ordinario, contemplado en el Libro II, Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Subsección 1ª de la LCSP.

CUARTO.- Con fecha 19 de febrero de 2020 fue dictada Resolución de Adjudicación del expediente 00092/ISE/2019/SC para la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS EN ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, mediante procedimiento abierto, notificándose a las personas adjudicatarias y licitadoras la citada Resolución y publicándose la adjudicación en el perfil del contratante con número de referencia 2020-0000025577. El importe total adjudicado asciende a la cantidad de 348.985 € (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS), exento de IVA conforme a lo dispuesto al artículo 20.9 de la modificación aprobada el 27 de noviembre de 2014 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa SENDA ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL, GESTIÓN DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE SIGLO XXI, S.L. con CIF B11739620, se compromete a la ejecución del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS EN ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE LOTE/S 2, 3, 4, 5, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexos al presente contrato, documentos contractuales que acepta plenamente y a todos y cada uno de los cuales da su conformidad con la firma del presente documento, así como de acuerdo a las siguientes condiciones contenidas en su oferta y mejoras indicadas a continuación, y que obran en el expediente:

LOTE	OFERTANTE		CRITERIOS OBJETIVOS	OFERTADO
2	B11739620	SENDA ANIMACION SOCIOCULTURAL SLL	SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA DEL PERSONAL	SI
			MATERIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES	250,00
			OFERTA ECONOMICA/CONTRAPRESTACIÓN (* NOTA 1)	11,65
			IMPORTE ADJUDICADO	69.797,00 €

3	B11739620	SENDA ANIMACION SOCIOCULTURAL SLL	SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA DEL PERSONAL	SI
			MATERIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES	250,00
			OFERTA ECONOMICA	11,65
			IMPORTE ADJUDICADO	69.797,00 €
4	B11739620	SENDA ANIMACION SOCIOCULTURAL SLL	SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA DEL PERSONAL	SI
			MATERIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES	250
			OFERTA ECONOMICA/CONTRAPRESTACIÓN (* NOTA 1)	11,65
			IMPORTE ADJUDICADO	69.797,00 €
5	B11739620	SENDA ANIMACION SOCIOCULTURAL SLL	SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA DEL PERSONAL	SI
			MATERIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES	250,00
			OFERTA ECONOMICA/CONTRAPRESTACIÓN (* NOTA 1)	11,65
			IMPORTE ADJUDICADO	69.797,00 €

*** NOTA 1: La oferta económica viene expresada como precio unitario ofertado (coste/hora del monitor) para cada lote**. El coste hora está **exento de IVA** en base a lo dispuesto en el artículo 20.8 y 20.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La oferta realizada por la persona contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento.

La persona contratista se compromete a la presentación de un programa de trabajo con el contenido y en el plazo detallado en el anexo I del PCAP, que será aprobado por el Órgano de Contratación.

A los efectos previstos en el artículo 130 LCSP, la persona contratista queda obligada a proporcionar a la Agencia Pública, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a una nueva persona contratista.

La persona contratista se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I, XXII y XXII-A del pliego de cláusulas administrativas particulares, a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

SEGUNDA.- El importe total adjudicado asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS (279.188,00 €). Como consecuencia de la modificación aprobada el 27 de noviembre de 2014 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, las actividades relacionadas con la guarda y custodia de los niños y niñas en periodos interlectivos están exentas de IVA, en base a la aplicación de la modificación anteriormente citada (artículo 20.9. de la Ley de IVA).

Ascendiendo el precio del contrato de cada uno de los lotes adjudicados a la cantidad que se indica en la clausula número uno del presente contrato.

Los pagos y cobros derivados de la ejecución del contrato se efectuarán periódicamente, tal como se describe en el anexo I y en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares, con la modificación del acceso a la plataforma de facturación electrónica de la Agencia Pública, cuyo acceso se encuentra en la página web https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores.

TERCERA.- El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) meses, comenzando el 1 de septiembre de 2020, sin posibilidad de prórroga.

CUARTA.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia Pública o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista aporta su propia dirección y gestión del contrato, siendo responsable de la organización del servicio, en los términos del artículo 311 de la LCSP.

La persona contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la persona contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Agencia, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello la persona adjudicataria autor material de los trabajos. La persona adjudicataria renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Agencia. Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Agencia.

QUINTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, han sido constituidas a favor de esta Agencia Pública Andaluza de Educación, CUATRO garantías definitivas depositadas en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de CÁDIZ de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, las cuales quedan incorporadas al expediente, por los siguientes importes:

LOTE	IMPORTE GARANTÍA
2	3.489,85 EUROS
3	3.489,85 EUROS
4	3.489,85 EUROS
5	3.489,85 EUROS

Para responder de las responsabilidades derivadas de la prestación objeto del contrato, la persona contratista presenta póliza de seguro de responsabilidad civil la cual queda incorporada al expediente.

SEXTA.- El régimen de penalidades será el indicado en la cláusula 15 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Serán causas de extinción del contrato las previstas en la cláusula 22 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

SÉPTIMA.- La persona contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, que rigen este contrato y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y demás disposiciones concordantes en la materia.

OCTAVA.- La Agencia Pública, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.
Los acuerdos que dicte la Agencia Pública, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.
Igualmente, la Agencia Pública ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general de la Agencia a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

NOVENA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la cláusula 24), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por la Agencia Pública, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad y aceptación, se firma este contrato por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado.

POR LA AGENCIA,	LA PERSONA CONTRATISTA
Firmado por	31671463A FRANCISCO JAVIER FERRER (R: B11739620) Firmado digitalmente por 31671463A FRANCISCO JAVIER FERRER (R: B11739620) Fecha: 2020.05.18 10:26:29 +02'00'
Fdo.: Manuel Cortés Romero	Fdo.: Francisco Javier Ferrer Atienza